

SECRETARÍA. - Ciénaga, 15 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito, informando que la parte demandada fue notificada por aviso y guardó silencio frente a las pretensiones. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00148  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS OSORIO ANILLO

---

Ciénaga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **BAYPORT COLOMBIA SA** contra **ROBERTO CARLOS OSOSORIO ANILLO**

### ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 09 de julio de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra **ROBERTO CARLOS OSORIO ANILLO** por la suma de \$6.455.951.00 por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **BAYPORT DE COLOMBIA SA**.

La demandada fue notificada por aviso al demandado conforme en lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

### CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **ROBERTO CARLOS OSORIO ANILLO CANTILLO** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibidem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$322.798.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**